

A U S T R I A

Juristische Blätter

Año LXVIII. 14 septiembre 1946. Núm. 17

VALTERS, Nikolaus: "DIE TODESSTRAFE IM ORDENTLICHEN VERFAHREN" (La pena de muerte en el procedimiento ordinario); páginas 369-371.

Al recuperar la independencia el país austríaco hubo de procederse a una restauración constitucional y a una revisión de las leyes dictadas durante el tiempo de la anexión, que no hizo desaparecer todas. Entre las cuestiones pendientes al tiempo de publicarse el artículo estaba la de si la jurisdicción ordinaria podía aplicar la pena de muerte, que desde 1938 se había introducido en el Derecho penal austríaco. El problema lo resuelve el autor tras considerar las diversas disposiciones constitucionales restauradas y las de adaptación de las leyes del período de anexión, que demuestran en su sentir la inconstitucionalidad de la pena de muerte.

Año LXVIII. 28 septiembre 1946. Núm. 18

SCHIMAK, A.: "GESCHLECHTSKRANKHEITENGESETZNOVELLE" (Las novedades de la ley sobre enfermedades sexuales); págs. 393-394.

Hasta el 16 de septiembre de 1945 rigió en Austria la ley sobre enfermedades sexuales, alemana, de 18 de febrero de 1927, así como sus ordenanzas complementarias y modificativas, en las que se consideraban como tales enfermedades la sífilis, la blenorragia y los chancros en cualquier parte del cuerpo, penándose no sólo el contagio efectivo, sino también el peligro de contagio. Al lado de esa ley regía también el parágrafo 393 del Código penal austríaco, cuya vigencia se reconoció expresamente en la ordenanza de introducción en Austria de la ley alemana, y que hubo de ser armonizado con ésta, cosa que se intentó por medio de diversas declaraciones del Ministro de Justicia del Reich. Y todavía quedaba la ley de 1885, que complicaba aún más la situación. Para aclararla se dictaron las leyes de 22 de agosto de 1945 y 1.º de febrero de 1946, en las cuales se introducen algunas novedades, que el autor censura por los resultados excesivamente benévolos a que dan lugar, pidiendo su supresión.

Año LXX. 31 enero 1948. Núm. 2

HOEVELMANN, Carl: "DIE STRAFBARKEIT DER UNTERSCHLAGUNG NACH OESTERREICHISCHEN RECHT" (La punibilidad de la apropiación indebida según el Derecho austríaco); págs. 26-29.

El Código penal austríaco no pena directamente, como apropiación indebida gran parte de las conductas que la doctrina y el derecho modernos consideran constitutivas de tal especie de delito. Únicamente establece

como tipos de malversación la apropiación de una cosa que ha sido entregada por su dueño o poseedor para custodia. La doctrina, insatisfecha con tan parca disposición, que dejaría impunes muchas conductas realmente delictivas en sentir común, ha buscado solución al problema, hallándola, principalmente, en la aplicación del artículo 197 en relación con el 201, que si bien se refieren a la estafa, mediante engaño, pueden cubrir también gran parte de las apropiaciones indebidas; criterio que ha sido ya admitido por el Supremo Tribunal.

Año LXX. 28 febrero 1948. Núm. 4

HORROW, Max: "ANALOGIEANWENDUNG UND FREIE RECHTS-FINDUNG IN STRAFRECHT" (Aplicación analógica y libre investigación del Derecho en el Derecho penal); págs. 76-78.

Estudia la prohibición de analogía y libre investigación del Derecho penal por el juez, sosteniendo que si estaba justificada en una época en que la pena no era otra cosa que la retribución del mal por el mal, cesa esa justificación en el momento que el Derecho penal no tiene en ello su principal fundamento, sino que busca la readaptación social del delincuente. Como garantías individuales señala la necesidad de que el juez, al rellenar las lagunas del Derecho se apoye en la doctrina tradicional o, al menos, en una opinión jurídica fundada, y en la existencia de un recurso que pudiera darse ante el Tribunal Supremo o ante un Tribunal especial de analogía, en que hubiera representantes de la Cátedra de Derecho penal.

F. A. C.

Oesterreichische Juristen-Zeitung

Año IV, núm. 2, 21 enero 1949

KAFKA (Gustav): "ZUM PROBLEM DER KOLLEKTIVSCHULD" (Sobre el problema de la culpabilidad colectiva); págs. 34-36.

Se enfrenta el autor con el problema de la culpa colectiva que alguien ha llamado "invención del diablo", demostrando las graves dificultades que plantea su concepción doctrinal, pero también la persistencia del concepto en los Derechos positivos antiguos y modernos (sin excluir al canónico con su entredicho local), lo que obliga a llegar a la conclusión de su necesidad como "respuesta defensiva del orden jurídico en las grandes crisis organizadas del Derecho", en cuyos momentos, con dureza se hace preciso establecer esta forma de responsabilidad determinada por la simple pertenencia a organización ejecutora de los delitos.

F. A. C.